



Expediente: **20040168**
Radicado: **RE-02920-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/07/2025** Hora: **12:09:49** Folios: **9**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-03136-2022** del 18 de agosto de 2022, notificada de manera electrónica el día 18 de agosto de 2022, la Corporación **RENOVAR Y OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con Nit **830095213-0**, Representada Legalmente por el señor **GABRIEL FERNANDO GUTIÉRREZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número **71.601.352**, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.672,078**, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-15651**, ubicado en la vereda Playa Rica - Rancherías del municipio de Rionegro. Para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD**, El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

1.1 Que, mediante el artículo tercero de la precitada Resolución, se **REQUIERE** al representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en los términos establecidos.

1. *Para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto, construya las obras relacionadas con los ajustes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ajuste del F.A.F.A) y entrada en operación del mismo, e informe a la Corporación.*
2. *Para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, presente el ajuste del diseño del campo de infiltración conforme al caudal autorizado a verter.*

1.2 Que, mediante el artículo séptimo, se **REQUIERE** al representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. *Realice una caracterización anual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para lo cual deberá tener en cuenta:*
 - 1.1- *Para el STARD lineamientos de los muestreos: Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros fisicoquímicos y*

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

microbiológicos y sus valores límites permisibles conforme lo establece el artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021 con velocidad de infiltración básica CATEGORIA III.

- 1.2- Para el STARnD lineamientos de los muestreos: Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
3. Con cada informe de caracterización deberá presentar certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad.

2. Que mediante la Resolución **RE-04149-2022** del 26 de octubre del 2022, notificada por medio electrónico el día 27 de octubre de 2022, la Corporación resuelve recurso de reposición con el cual se confirma en todas sus partes la Resolución RE-03136-2022 del 18 de agosto de 2022.

3. Que mediante el radicado **CE-20277-2023** del 14 de diciembre del 2023, el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, en calidad de representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, solicita el estado del trámite de modificación permiso de vertimientos - Planta Terpel Aeropuerto José María Córdova, el cual fue atendido mediante el radicado CS-15375-2023 del 28 de diciembre del 2023 se evalúa y responde adicionalmente a los radicados CE-20501-2023 del 22-12-2022, CE-01230-2023 del 24-01-2023, CE-03996-2023 del 06-03-2023, CE-08495-2023 del 30-05-2023, CE-13010-2023 del 15-08-2023, CE-15795-2023 del 22-09-2023, CE-20157-2023 del 13-12-2023, se informa que no es posible continuar con la evaluación de modificación del permiso de vertimientos hasta que dé respuesta completa a la información solicitada.

3.1 Que mediante el radicado **CE-01389-2024** 26 de enero del 2024, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su representante legal el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, informa a la Corporación que van a desistir en el trámite de modificación permiso de vertimientos - Planta Terpel Aeropuerto José María Córdova, presentado mediante el radicado CE-18989-2022.

3.2 Que por medio del Auto con radicado **AU-00262-2024** del 31 de enero del 2024, por medio del cual la Corporación declara **EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** con radicado CE-18989-2022 del 25 de noviembre de 2022.

4. Que mediante la Resolución **RE-05240-2024** del 11 de diciembre de 2024, notificada por medio electrónico el día 18 de diciembre de 2024, la Corporación resolvió **MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución con radicado RE-03136-2022 del 18 de agosto del 2022: "**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento (...)**"

4.1 Que, por medio del artículo segundo, se **DA POR CUMPLIDAS**, Las obligaciones contempladas en el artículo tercero de la resolución RE-03136-2022 del 18 de agosto de 2022, ya que la Organización Terpel S.A. en lo que corresponde a los ajustes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD (modificación del F.A.F.A) solicitados por la Corporación y presentan los ajustes del diseño de campo de infiltración conforme al caudal autorizado, informando en tiempos establecidos.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

4.2 Que a través del artículo tercero de la mencionada Resolución se **ACOGA** la **CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS –STARND** y los certificados de succión y transporte de las Aguas Residuales Domésticas – ARD de acuerdo a los solicitado en la resolución RE-03136-2022 del 18 de agosto de 2022.

4.3 Que mediante el artículo cuarto, se **REQUIERE** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su apoderado el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, o quien haga sus veces al momento, para que presente los certificados de disposición final de manejo de lodos, lo registros de cantidad, entre otros del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas –STARND, de acuerdo a los solicitado en artículo séptimo numeral 2 de la resolución RE-03136-2022 del 18 de agosto de 2022, asimismo, mediante el artículo quinto se **REQUIERE** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su apoderado el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, o quien haga sus veces al momento, para que presente los certificados de disposición final de la planta de tratamiento de EPM- San Fernando de las aguas residuales domésticas - ARD del 2023, donde se relacionen las cantidades recibidas.

5. Que mediante la Resolución **RE-00185-2025** del 17 de enero de 2025, notificada de manera electrónica el día 28 de enero de 2025, la Corporación en el artículo primero **ACOGIO** la información presentada con respecto a los certificados de recolección de residuos peligrosos del sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARND, por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con Nit 830095213-0, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672,078, o quien haga sus veces al momento, dando cumplimiento al artículo séptimo, numeral 2 de la Resolución RE- 03136-2022 del 18 de agosto de 2022, y en el artículo segundo **ACOGIO** la información presentada con respecto a la implementación del plan de contingencias donde se presenta la evidencia del simulacro y socialización del mismo para el periodo octubre 2023 - septiembre 2024.

5.1 Que, a través del artículo tercero, Cornare **REQUIRIR** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Presentar los certificados de recolección de lodos y natas provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD)*
- *Presentar el informe de caracterización al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, para el periodo 2024*
- *INFORMAR que en los próximos certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas – ARnD y lodos y natas del STARD, deberá especificarse el destino final de los residuos junto con la descripción del manejo adecuado*

6. Que mediante Correspondencia Externa con radicado **CE-01045-2025** del 21 de enero 2025, la parte interesada presenta Informe resultados caracterización ARD 2024 y Resultados monitoreo fenoles 2024.

7. Que a través de la Correspondencia Externa con radicado **CE-01103-2025** del 22 de enero 2025, la parte interesada presenta Certificados de disposición de ARnD 2024 y actas de descarga EPM — ARD 2023.

8. Que a través de la Correspondencia Externa con radicado **CE-03599-2025** del 26 de febrero de 2025, la parte interesada presenta los certificados de recolección de lodos y natas provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), y el informe de

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

caracterización al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, para el periodo 2024.

9. Que mediante Correspondencia Externa con radicado **CE-06845-2025** del 22 de abril 2025, la parte interesada informa a la Corporación que el día 23 de abril de 2025 se llevará a cabo la caracterización de las aguas residuales domesticas - ARD del Aeropuerto José María Córdova, el cual será realizado por el laboratorio LABORMAR acreditado por el IDEAM y en cumplimiento a las resoluciones de la referencia; igualmente Se menciona que se debe realizar notificaciones a los correos: infoterpel@terpel.com ambientalantioquia.ext@terpel.com, nombre de contacto Alejandra Orrego y teléfono 317 3639040.

10. Que mediante Correspondencia Externa con radicado **CE-10633-2025** del 16 de abril 2025, la parte interesada presenta Reporte Parcial / Final de Actividades de Recuperación Ambiental.

11. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron evaluar la información presentada mediante las correspondencias externas con radicado CE-01045-2025 del 21 de enero 2025, CE-01103-2025 del 22 de enero 2025, CE-03599-2025 del 26 de febrero de 2025, CE-06845-2025 del 22 de abril 2025, y CE-10633-2025 del 16 de abril 2025, así como realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución **RE-00185-2025** del 17 de enero de 2025, por lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-04872-2025 del 23 de julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Descripción del proyecto:

La planta Terpel Aeropuerto José María Córdova cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD y no domésticas aprobado STARnD, renovado con la Resolución RE-03136-2022 del 18 de agosto del 2022 por un término de 10 años. Vigente hasta el 18 de agosto del 2032. Se describe a continuación:

- Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD. Caudal medio de diseño 0,05 L/s, tiempo de retención hidráulica 24 horas		LONGITUD (W) – X LATITUD (N) Y Z:			
		-75	25	52,74	6 10 36,4 2139
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas				
Tratamiento primario	Tanque séptico	Tanque séptico en mampostería de dos compartimientos, volumen del primer compartimiento: 3200 litros y el segundo compartimiento con un volumen de 1600 litros, con las siguientes dimensiones: Longitud 1 = 1,49 m, Longitud 2 = 0,90 m, Ancho = 1,3 m y profundidad útil = 1,3 m.			

Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A en mampostería posterior al tanque séptico, con un volumen de 4000 litros, con las siguientes dimensiones: Longitud = 2,4 m, ancho = 1,3 m y profundidad útil = 1,3 m.
Otras unidades		
Manejo de Lodos	Gestor externo	Los lodos provenientes del sistema de tratamiento serán dispuestos con gestor externo autorizado.

Información Del Vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanjas de infiltración	Q (L/s): 0,026	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75 25 52,84			06 10 36,391	
					Z:	
					2176	

Teniendo las características de los suelos que conforman el punto de la descarga se debe presentar la caracterización del STARD de manera anual y conforme lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021 en categoría III.

- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas - STARnD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>_X_</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD. Sistema de separación por flotación API que aprovecha la baja densidad y la insolubilidad de los combustibles en el agua.		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y Z:
		-75 25 53,06			6 10 33,7 2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Desarenador	Se realiza la decantación en el primer compartimiento del separador.			
Tratamiento primario	Tanque de flotación tipo API	Sistema de separación por flotación tipo API con un volumen de 35,2 m3 con dos tabiques separadores uno de la zona de entrada y otro de la zona de salida. Las grasas y aceites y combustibles almacenados en la zona de flotación se sacan por gravedad a un tanque pequeño anexo al tanque principal con la ayuda de una canaleta tubular un poco sumergida, que gira para permitir que el aceite superficial caiga a la canaleta arrastrando un poco de agua			
Otras unidades	Caja contenedora de restos de hidrocarburos	Antes de la conducción final se cuenta con caja retenedora de hidrocarburos.			
Manejo de Lodos	Gestor externo	El manejo de lodos de este sistema se propone con gestor externo autorizado. Las grasas e hidrocarburos del separador API se gestionan como residuo peligroso a través de gestor externo autorizado			

Información Del Vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	Chachafruto	Q (L/s): 0,5	No doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z:
		-75	25	31,4	6 10	36,1 2007

- Correspondencia CE-01045-2025 del 21/01/2025:

La caracterización se realizó el 8 de octubre de 2024, con una fecha de recepción de las muestras el 9 de octubre de 2024. El laboratorio que realizó la caracterización es ANALQUIM LTDA. La muestra fue una muestra compuesta. Con 13 alícuotas, cada 20 minutos, el tipo de muestra compuesta implica que se recolectaron varias alícuotas a lo largo del tiempo de muestreo (10:00-14:00 H). Se tomaron datos como pH, temperatura y caudal. Los resultados fueron: pH 6,07-7,29 Unidad de pH, temperatura 19,4-20,8°C y caudal 0,010 l/s.

A continuación, se analiza el cumplimiento con la Resolución 699 del 2021, Tabla 2, Categoría III del STARD:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR RESULTADO	VALOR MÁXIMO PERMISIBLE (CATEGORÍA III) ***	CUMPLIMIENTO NORMATIVO (RD ACEPTACIÓN SIMPLE)
Temperatura**	°C	19,4 - 20,8	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	Cumple
pH	Unidades de pH	6,07 - 7,29	6,5 - 8,5	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	5	200	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	<2	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	5	50	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	8,7	20	Cumple
Fenoles Totales	mg/L	0,13	0,01	No Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	<0,07	0,5	Cumple

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR RESULTADO	VALOR MÁXIMO PERMISIBLE (CATEGORÍA III) ***	CUMPLIMIENTO NORMATIVO (RD ACEPTACIÓN SIMPLE)
Conductividad Eléctrica	µS/cm	98,2 - 112,4	700	Cumple
Fosforo Total (P)	mg/L	0,21	2.0	Cumple
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	0,3	10	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	3	20	Cumple
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	<0,68	3	Cumple
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	7	140	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	<10,0	250	Cumple
Aluminio (Al)	mg/L	<0,05	1.0	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,003	Análisis y Reporte	Reportado
Zinc (Zn)	mg/L	0,05	2	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	<0,05	1.0	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	<0,04	Análisis y Reporte	Reportado
Manganeso (Mn)	mg/L	<0,03	0,2	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	<0,04	0,05	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	<0,01	0,1	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<1,0	1	Cumple
Coliformes Totales	NMP/100 mL	6,31x10 ⁴	Análisis y Reporte	Reportado
Caudal	L/s	0,01	0.026 (Otorgado por Cornare)	Cumple

Si bien se da cumplimiento a lo requerido en el ítem segundo del Artículo Tercero de la Resolución RE-00185-2025 del 17/01/2025; no se podrá acoger pues no cumple con la totalidad de parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021.

- Correspondencia CE-01103-2025 del 22/01/2025

La información entregada mediante el documento "Oficio remitatorio.pdf" indica que los anexos 1 y 2 responden directamente a los requerimientos de CORNARE sobre disposición de aguas residuales no domésticas (ARnD) de 2024 y aguas residuales domésticas (ARD) de 2023, respectivamente.

Información de Contacto: Se proporciona un contacto para mayor información: Ingeniera ambiental Alejandra Orrego, teléfono 317 3639040.

Anexo 1. Certificados de disposición de ARnD 2024:

Certificación: Se presentan tres certificados de "Industria Ambiental S.A.S" confirmando la recepción y tratamiento de residuos de "ORGANIZACIÓN TERPEL SA" en Rionegro durante enero de 2024.

Tipos de Residuos y Tratamiento:

7200 KG de "Aguas Hidrocarburadas" fueron tratadas en PTAR.

250.25 KG de "Filtros Contaminados Aire o Aceite" y "Sólidos Contaminados con HC" fueron tratados por incineración con aprovechamiento energético y disposición en celda de seguridad.

170 Galones de "Aceite" (desechos de aceites minerales) fueron manejados por refinación.

Conformidad Regulatoria: Se menciona que los residuos fueron tratados conforme a Resoluciones 0191 de 2018 y 0374 de 2016, entre otras, expedidas por el Establecimiento Público Ambiental EPA.

Anexo 2. Actas de descarga EPM – ARD 2023:

Registros de Descarga: Se incluyen cuatro actas de descarga de "SERSEPCO" para "Agua Residual Doméstica" en la "PTAR San Fernando EPM" durante 2023.

Certificación de No Peligrosidad: Todas las actas certifican que el vertimiento no es peligroso y corresponde a agua residual doméstica.

Cumplimiento: Se menciona que se está cumpliendo con el numeral 2 del Artículo 7° de la resolución RE-03136-2022 del 18 de agosto de 2022 (entrega de certificados de disposición final del STARnD) y con el ítem primero del Artículo Tercero de la RE-00185-2025 del 17/01/2025 (certificados de disposición final de las ARD del 2023).

- Correspondencia CE-03599-2025 del 26/02/2025.

Se allega actas de descarga de los mantenimientos realizados en el año 2024 para el STARD y la caracterización de ARD para el 2024, se entregó en el radicado CE-01045-2025 del 21 de enero de 2025. Sin embargo, se adjuntó nuevamente en el radicado CE-01045-2025 del 21/01/2025 y fue evaluado en puntos anteriores a este.

- Correspondencia CE-06845-2025 del 22/04/2025

Se menciona que se debe realizar notificaciones a los correos: infoterpel@terpel.com ambientalantioquia.ext@terpel.com, nombre de contacto Alejandra Orrego y teléfono 317 3639040.

- Correspondencia CE-10633-2025 del 16/06/2025

Es un "Reporte Parcial de Actividades de Recuperación Ambiental". Se enfoca en la recuperación ambiental de agua subterránea y suelo afectados por una contingencia ambiental en la Planta Terpel Aeropuerto José María Córdova, ocurrida el 12 de agosto de 2023.

Descripción de la Zona Afectada y Acciones en Curso:

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

- La zona afectada es la Planta Terpel Aeropuerto José María Córdova.
- Las actividades de recuperación actuales incluyen:
- Bombeo continuo de aljibe y pozo remedial con recuperación de producto en fase libre.
- Tratamiento del agua bombeada con reinyección al terreno.
- Extracción de vapores en zona no saturada.
- Inicio de inyección de aire en zona no saturada para volatilizar COVs.
- Caracterización de parámetros (TPH GRO, DRO y BTEX) en suelo y agua.
- Construcción de un pozo de monitoreo PM-12.

Actividades Ejecutadas y Técnicas Utilizadas:

- Se realizó un estudio geofísico y ambiental con tomografías y perforaciones exploratorias.
- Medición de COV, resistividad eléctrica y producto en fase libre.
- Instalación de pozos remediales y de monitoreo.
- Separación de COV disueltos en el agua mediante "Air Stripper".
- Seguimiento diario de niveles de agua tratada, producto recuperado y COVs.
- Extracción de vapores (SVE) e inyección de aire comprimido (air sparging).
- Excavación y recolección de 19,920 kg de suelo impregnado de combustible.
- Ejecución de la Fase II de la línea base ambiental (muestreos de suelo y agua subterránea) en mayo y junio de 2025. Los resultados se radicarán en un informe posterior.

Recuperación Reportada (al momento del reporte):

Suelo: 140 ml (metros lineales, la unidad "ml" parece una posible transcripción de metros lineales, si no es una unidad usual para suelo, podría ser un error o abreviatura de "metros cuadrados" o "metros cúbicos" o ser realmente en la unidad de medida que indicaron, que es "ml"). Se recuperó esta cantidad de suelo.

Costos Reportados:

El costo reportado según el avance del proceso de recuperación es de \$997,105,828.

Los tipos de costos marcados son Tratamiento, Limpieza y Remediación.

- A continuación, se presenta la verificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-03136-2022 del 18/08/2022					
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR: (...) 1. Para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto, construya las obras relacionadas con los ajustes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ajuste del F.A.F.A) y entrada en operación del mismo, e informe a la Corporación	2022	X			Con el radicado CE01230-2023 del 24 de enero 2023 la organización Terpel S.A. informa que ya se realizaron los ajustes solicitados al sistema.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR: (...) 2. Para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, presente el ajuste del diseño del campo de infiltración conforme al caudal autorizado a verter.	2023	X			Con el radicado CE-06859-2023 del 28 de abril del 2023 en el Anexo 1 hacen llegar el diseño del campo de infiltración.
ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, que el plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas fue acogido mediante la Resolución No. 131-0533 del julio 01 de 2009. PARÁGRAFO: Enviar a la Corporación informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.	2025	X			Debido a la contingencia que se ocurrió se han presentado una serie de documentos de que dan cuenta de un proceso de recuperación, el cual se encuentra en fase 1.
ARTÍCULO SEPTIMO: (...) 2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).	2024	X			Se presentó mediante radicado CE-01103-2025 del 22/01/2025.
ARTÍCULO SEPTIMO: (...) 3. Con cada informe de caracterización deberá presentar certificados de disposición final de	2024	X			Se presento Con cada informe de caracterización deberá presentar certificados de disposición final de

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
residuos peligrosos generados en la actividad.					residuos peligrosos generados en la actividad
Resolución RE-00185-2025 del 17/01/2025					
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR ... para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: - Presentar los certificados de recolección de lodos y natas provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (STARD)	Marzo 2025	X			Se presentó mediante radicado CE-01103-2025 del 22/01/2025.
ARTÍCULO TERCERO: - Presentar el informe de caracterización al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, para el periodo 2024	Marzo 2025	X			Se presentó dentro de los tiempos establecidos; sin embargo, no da cumplimiento a la totalidad de parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021.
ARTÍCULO TERCERO: - INFORMAR que en los próximos certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas – ARnD y lodos y natas del STARD, deberá especificarse el destino final de los residuos junto con la descripción del manejo adecuado	Marzo 2025	X			Se presentó mediante radicado CE-01103-2025 del 22/01/2025.

Resolución RE-03136-2022 del 18/08/2022: Se dio cumplimiento a cuatro (4) de cuatro (4) obligaciones adquiridas.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Resolución RE-00185-2025 del 17/01/2025: Se dio cumplimiento a tres (3) de tres (3) obligaciones adquiridas.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

1. **Vigencia del Permiso:** La Planta Terpel Aeropuerto José María Córdova opera bajo la Resolución RE-03136-2022, la cual renueva su permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) y no domésticas (STARnD) hasta el 18 de agosto de 2032, indicando un marco regulatorio vigente para sus operaciones.
2. **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD):**
 - **Infraestructura y Diseño:** El STARD cuenta con etapas de tratamiento preliminar (trampa de grasas), primario (tanque séptico de dos compartimentos) y secundario (filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA). El caudal medio de diseño es de 0,05 L/s, con un tiempo de retención hidráulica de 24 horas. Los lodos son gestionados por un gestor externo autorizado.
 - **Cumplimiento de Obligaciones (Resolución RE-03136-2022 y RE-00185-2025):** Se constata el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los ajustes al sistema (FAFA), la presentación del diseño del campo de infiltración, la entrega de certificados de recolección de lodos y natas, y el informe de caracterización de ARD para el periodo 2024.
 - **Incumplimiento de Calidad (Resolución 699 de 2021):** A pesar de la entrega oportuna del informe de caracterización de las ARD de 2024, los resultados de análisis indican un incumplimiento con la totalidad de los parámetros establecidos en la Resolución 699 de 2021, específicamente en el parámetro de **Fenoles Totales (0,13 mg/L)**, el cual excede el Valor Máximo Permisible de 0,01 mg/L para la Categoría III, impidiendo que el reporte sea acogido en su totalidad.
3. **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD):**
 - **Infraestructura y Diseño:** El STARnD utiliza un sistema de separación por flotación tipo API (preliminar con desarenador y primario con tanque de flotación) diseñado para aprovechar la baja densidad e insolubilidad de los combustibles en el agua. Los lodos, grasas e hidrocarburos son gestionados como residuos peligrosos por un gestor externo autorizado.
 - **Cumplimiento de Obligaciones (Resolución RE-03136-2022 y RE-00185-2025):** Se verifica el cumplimiento en la presentación de evidencias del manejo, tratamiento y disposición final de lodos del STARnD, así como los certificados de disposición final de residuos peligrosos generados, y la especificación del destino final en futuros certificados.
4. **Recuperación Ambiental por Contingencia (Derramamiento de Hidrocarburos):**
 - **Estado del Proceso:** El reporte de recuperación ambiental con radicado CE-10633-2025 es de carácter "Parcial" y describe las actividades en curso para la remediación de agua subterránea y suelo afectados por la contingencia del 12 de agosto de 2023.
 - **Acciones en Ejecución:** Las acciones incluyen bombeo continuo, tratamiento y reinyección de agua, extracción de vapores, inyección de aire, y caracterización de parámetros como TPH y BTEX. Se ha recuperado una cantidad de suelo impregnado de combustible.
 - **Estado de Limpieza:** Es importante destacar que, al momento de este reporte parcial, **no se puede concluir que las aguas subterráneas estén completamente limpias**, ya que los resultados de la Fase II de la línea base ambiental (muestreos de suelo y agua subterránea) aún no han sido radicados en un informe final.
 - **Cumplimiento del Plan de Contingencia:** Se han presentado documentos que dan cuenta del proceso de recuperación, el cual se encuentra en fase 1, lo que indica un cumplimiento en la respuesta a la contingencia, aunque el proceso esté en desarrollo.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

- **Costos Asociados:** Se ha reportado una inversión de \$997,105,828 en actividades de tratamiento, limpieza y remediación relacionadas con esta contingencia.
- 5. **Comunicación:** Terpel ha proporcionado canales de contacto para notificaciones y aclaraciones, incluyendo correos electrónicos y un número telefónico de la Ingeniera ambiental Alejandra Orrego.
- Sujeto a cobro: No ya que se realizó revisión documental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*.

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información (...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04872-2025 del 23 de julio de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución **RE-00185-2025** del 17 de enero de 2025, y se evalúa la información presentada en las correspondencias externas con radicado CE-01045-2025 del 21 de enero 2025, CE-01103-2025 del 22 de enero 2025, CE-03599-2025 del 26 de febrero de 2025, CE-06845-2025 del 22 de abril 2025, y CE-10633-2025 del 16 de abril 2025, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER DE MANERA PARCIAL la información presentada por la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** en respuesta a los requerimientos de las Resoluciones RE-03136-2022 y RE-00185-2025 en cuanto a la implementación de ajustes en el STARD (FAFA), el diseño del campo de infiltración, la entrega de certificados de manejo de lodos/natas, y la presentación de los informes de caracterización de ARD (2024) y ARnD (2024), el cumplimiento es parcial en cuanto a la calidad de los vertimientos. Es fundamental diferenciar entre la presentación de la información (que sí cumple en plazos) y la conformidad de los resultados (que no cumple en un parámetro clave).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** en cuanto al “Reporte Parcial de Actividades de Recuperación Ambiental”, mediante la Correspondencia Externa con radicado **CE-10633-2025** del 16 de abril 2025.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con Nit **830095213-0**, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.672,078**, o quien haga sus veces al

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un plan de acción detallado y cronogramado para garantizar el cumplimiento del Valor Máximo Permisible (VMP) para Fenoles Totales (0,01 mg/L) en los vertimientos tanto domésticos (STARD) como no domésticos (STARnD), de conformidad con la Resolución 0699 de 2021, Tabla 2, Categoría III. Este plan de acción debe incluir:

- Análisis de las posibles causas del incumplimiento.
- Medidas correctivas a implementar en los sistemas de tratamiento (STARD y STARnD) para reducir los niveles de Fenoles Totales.
- Cronograma de implementación de estas medidas.
- Mecanismos de verificación y monitoreo (ej., caracterizaciones adicionales post-implementación).

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO** o quien haga sus veces al momento, para que, una vez finalizada la "Fase II de la línea base ambiental" y el proceso de recuperación, radique el informe final de recuperación ambiental que incluya:

- Los resultados definitivos de la caracterización de suelo y agua subterránea, que permitan confirmar la total remediación de la afectación por la contingencia (es decir, que las aguas subterráneas han alcanzado los niveles de limpieza exigidos por la normatividad ambiental aplicable o por el Plan de Contingencia).
- El análisis de la efectividad de las medidas implementadas y la verificación de que no existe riesgo residual significativo para el medio ambiente.
- Cualquier otra información relevante que demuestre la completa superación de la contingencia.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO** o quien haga sus veces al momento, para que, en un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue un cronograma para la ejecución de la Fase II en la línea base ambiental y el proceso de recuperación del derrame ocurrido.

ARTÍCULO SEXTO: REITERAR a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO** o quien haga sus veces al momento, la obligación de presentar la caracterización del STARD de manera anual y conforme a la Resolución 0699 de 2021 en categoría III, asegurando que las próximas caracterizaciones demuestren la conformidad con todos los parámetros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que, las disposiciones establecidas el permiso de vertimientos y demás actos administrativos en marco del permiso de vertimientos continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO** o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, "por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC", el usuario deberá solicitar entre el 1°

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

de junio y 31 de agosto de 2025, la inscripción en el RUA ante Cornare, la cual podrá realizarse vía web en el siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20040168

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Ana María Cardona Macía

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 28/07/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02